

PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS Pág.02

ANALIZAN CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA

En el servicio público de transporte ferroviario de carga.

Pág.03

INICIAN INVESTIGACIONES POR PMR

En autotransporte federal de pasajeros en aeropuerto de Cancún y de servicios portuarios en Jalisco y Nayarit.

DEFENSA DE RESOLUCIONES Pág.03

EL PJF CONFIRMÓ LEGALIDAD DE SANCIÓN A BACHOCO

Además determinó que en una PMA no es necesario acreditar representación formal y jurídica entre persona física y moral.

CONCENTRACIONES Pág.04

SE AUTORIZAN LAS TRANSACCIONES

Entre Kimberly Clark - 4e Global, Médica Sur - Laboratorio Médico Polanco y Pemex - IEnova.

RESUMEN DE ASUNTOS ATENDIDOS

Asunto	Atendidos
Concentraciones	48
Denuncias	8
Investigaciones	23
Procedimientos seguidos en forma de juicio	8
Barreras a la competencia e insumos esenciales	3
Opiniones a licitaciones, concesiones y permisos	11
Declaratorias de condiciones de competencia económica	1
Análisis regulatorios	6
Juicios de amparo	60
Más información	Pág.07

Sanción al AICM por “discriminación de trato” a taxis



El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión), sancionó al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) con una multa de 63 millones 90 mil pesos, entre otras obligaciones, por la comisión de una práctica monopólica relativa, conocida como “discriminación de trato”, en el mercado del servicio de acceso a la zona federal y de estacionamiento para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros (taxi) con origen en el aeropuerto.

Esta conducta, tuvo por objeto y efecto impedir el acceso de nuevos agentes económicos para prestar el servicio de taxi en el aeropuerto y competir con los existentes, así como establecer ventajas exclusivas para determinadas agrupaciones que ya proporcionaban el servicio, lo que generó un daño al proceso de competencia y libre concurrencia.

La práctica monopólica fue posible debido al poder sustancial que el AICM tiene en el mercado, ya que es el único que puede autorizar el acceso a la zona federal y de estacionamiento para la prestación del servicio de taxi, lo que le permitió imponer:

- Condiciones diferentes entre agrupaciones de taxistas operando en el aeropuerto y las que quisieran participar en este mercado, al incorporar en los contratos de las agrupaciones ya establecidas cláusulas discriminatorias, como que el incremento de unidades sería solo para quienes en ese momento estuvieran operando el servicio y, en caso de subasta pública para incrementar el número

de taxis, los permisionarios o agrupaciones que prestaran el servicio, tendrían preferencia respecto de aquéllos que no lo hicieran.

- Cláusulas discriminatorias en los convenios o contratos celebrados con las agrupaciones y permisionarios ya establecidos con el aeropuerto. En específico, el AICM otorgó diversos descuentos a las agrupaciones en el pago de la contraprestación por el servicio de acceso, pero no utilizó criterio o metodología alguna para hacerlo de manera equitativa entre las agrupaciones, otorgando quitas por montos y temporalidades distintas. Por ejemplo, a algunos prestadores les proporcionó una reducción del 35% y a otros del 20%, aun cuando los agentes económicos se encontraban en igualdad de circunstancias.

Por lo anterior, el Pleno de la COFECE le impuso una sanción por 63 millones 90 mil pesos, y le ordenó corregir y suprimir la práctica sancionada, a través de:

- Suprimir en contratos y convenios celebrados con agrupaciones y permisionarios, las cláusulas identificadas como anticompetitivas.
- Licitación o concursar la asignación de nuevos contratos de acceso a zona federal, así como el incremento de unidades para prestar el servicio de taxi en el aeropuerto de la Ciudad de México entre las agrupaciones existentes, procedimiento para el cual el AICM deberá solicitar y obtener la opinión de la COFECE.
- Modificar el Manual para la Comercialización de Servicios Aeroportuarios del AICM, a efecto de que en éste se prevea puntualmente la condición anterior. Asimismo, incluir en el mismo que las condiciones y los términos en que venda y preste el servicio de acceso a agentes económicos situados en igualdad de condiciones, serán de forma no discriminatoria para que no desplace indebidamente a algunos agentes económicos, impida sustancialmente su

entrada o establezca ventajas exclusivas en favor de una o varias personas.

[Consulte a detalle la información¹](#)

PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

Analiza COFECE condiciones de competencia efectiva en transporte ferroviario de carga

La Autoridad Investigadora de la Comisión inició un procedimiento para dictaminar sobre las condiciones de competencia efectiva en el mercado de servicios de interconexión, derechos de paso y derechos de arrastre utilizados para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga en el territorio nacional. En caso de determinarse la ausencia de estas condiciones de competencia, la autoridad sectorial podrá detonar un proceso de regulación en este mercado.

Este tipo de procedimiento tiene lugar cuando las leyes o reglamentos sectoriales prevén expresamente que la COFECE opine al respecto, con la finalidad de que la autoridad correspondiente instrumente, en su caso, alguna regulación para el sector como bases de regulación tarifaria o reglas de acceso entre competidores a alguna infraestructura, entre otros.

Para este caso, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario señala que cuando se determine la ausencia de condiciones de competencia efectiva en este mercado, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario podrá establecer los derechos de paso obligatorios a los concesionarios del servicio, a fin de que permitan el acceso de otros a sus vías férreas para una ruta y producto determinado.

El inicio de esta investigación cobra relevancia para el país, pues al otorgar certidumbre sobre las condiciones de acceso al servicio público de transporte ferroviario de carga, se impulsan nuevos proyectos de inversión productiva en el sector. Una

1. La versión pública del expediente DE-015-2013, aún no está disponible, una vez que esto ocurra se informará vía redes sociales y se podrá acceder a ella en la sección 'Resoluciones y Opiniones' del portal www.cofece.mx

adecuada conectividad de las redes ferroviarias, así como la utilización eficiente de la infraestructura férrea contribuyen a una actividad productiva y comercial más dinámica, para detonar el desarrollo económico nacional.

[Consulte a detalle la información](#)

Inician investigación en el mercado del acceso y prestación de servicios portuarios en Jalisco y Nayarit

En septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el extracto del Acuerdo de inicio de investigación DE-004-2016, por la posible realización de prácticas monopólicas relativas en el mercado del acceso y prestación de servicios portuarios en los estados de Jalisco y Nayarit.

Son prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios o procedimientos que realizan las empresas con poder sustancial con la intención de desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas. Ejemplo de estas prácticas son la fijación de precios de reventa, compras o ventas atadas, exclusividades, boicot, depredación de precios, subsidios cruzados, discriminación de precios, elevación de los costos del rival, así como negativa de trato, discriminación de acceso o estrechamiento de márgenes respecto de un insumo esencial.

[Consulte a detalle la información](#)

Indagan en mercado de autotransporte federal de pasajeros en Aeropuerto de Cancún

Durante el mes reportado, se hizo público el inicio de la investigación DE-008-2016, por la posible realización de prácticas monopólicas relativas en el mercado de autotransporte federal de pasajeros con origen en el Aeropuerto Internacional de Cancún.

La Autoridad Investigadora, que es el órgano de la COFECE facultado para desahogar la etapa de

investigación en los casos de probables violaciones a la Ley, indicó que puede requerir informes y documentos necesarios, citar a declarar a quienes tengan relación con este asunto y realizar visitas de verificación. Sin embargo, la indagatoria no debe entenderse como un prejuizgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno.

Si al término del periodo de investigación, no se encuentran elementos que presuman la realización de una práctica anticompetitiva, el Pleno podría determinar el cierre de la investigación. En caso de que se encuentren elementos que presuman una violación a la Ley, quienes resulten probables responsables serán llamados a un procedimiento seguido en forma de juicio para que presenten su defensa.

Conforme a la Ley, de comprobarse la existencia de una práctica monopólica relativa, los agentes económicos podrían recibir sanciones de carácter económico hasta por el equivalente al 8% de sus ingresos.

[Consulte a detalle la información](#)

DEFENSA DE RESOLUCIONES

Confirma PJF la responsabilidad de Bachoco por prácticas colusorias

El Poder Judicial de la Federación (PJF), declaró la legalidad de la resolución emitida por la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC), al confirmar la sanción impuesta a Bachoco, en junio de 2013, por un millón 663 mil pesos, en la que además ordenó la suspensión de la práctica, toda vez que se comprobó la participación de la empresa en un acuerdo entre competidores para fijar un mismo precio de pollo en diversas localidades de Veracruz.

La resolución del PJF consideró que la publicación de supuestas ofertas que contenían logotipos o marcas de la empresas asociadas, los puntos de venta, los precios de los productos ofertados, así como su vigencia, acreditaban que las empresas

avícolas en Veracruz, entre las que se encontraba Bachoco, realizaron un acuerdo para fijar el precio de pollo.

[Consulte a detalle la información](#)

PJF determina que en una PMA no es necesario acreditar la representación formal y jurídica entre persona física y moral

El Pleno de Circuito en materia administrativa, especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, resolvió que para calificar la responsabilidad de una persona física en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, no es necesario acreditar la representación formal y jurídica entre ésta y la persona moral para la cual actuó como representante.

Lo anterior fue resuelto por el Pleno de Circuito, en virtud de la disparidad de criterios sostenidos entre los Tribunales Colegiados de Circuito especializados, toda vez que:

- El Segundo Tribunal concedió el amparo al Director Comercial de Industria Bachoco, y al Gerente de Ventas de la misma, al considerar que no se acreditó la representación formal o jurídica, como un vínculo laboral o la representación legal de éstos con la empresa.
- Por su parte, el Primer Tribunal determinó negar el amparo al Gerente de Ventas de Tyson, al considerar que no se debía constatar una relación laboral formal entre éste y la persona moral, pues era suficiente probar que se comportó como operador de la persona moral y que realizó conductas para materializar la práctica monopólica.

De forma unánime el Pleno de Circuito, integrado por los seis magistrados especializados, determinó que debía prevalecer, con el carácter de jurisprudencia, el criterio consistente en que la responsabilidad de una persona física que actúa como operador o representante de una entidad moral en la comisión de una práctica monopólica absoluta, ostentándose y actuando en todo momento como tal, se origina por las acciones que ésta despliega; por lo que para sancionarla no es necesario que la autoridad

de competencia acredite la representación formal y jurídica con la que cuenta respecto de la persona moral.

[Consulte a detalle la información](#)

CONCENTRACIONES

Autoriza el Pleno la transacción entre Pemex e IEnova

La COFECE autorizó la operación de compra venta entre IEnova y Pemex TRI de Gasoductos de Chihuahua y sus subsidiarias, con excepción de Ductos y Energéticos del Norte, donde ambos agentes mantendrán una inversión conjunta.

El Pleno concluyó que la concentración no modificaría la estructura de los mercados en que participan las empresas y tendría pocas probabilidades de afectar negativamente a la competencia.

IEnova Gasoductos es una subsidiaria indirecta de Infraestructura Energética Nova, que se dedica al transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Pemex TRI es una empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, cuyas principales actividades comprenden la refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos.

Por su parte, Gasoductos de Chihuahua es una sociedad mexicana propietaria y operadora del ducto de transporte de gas natural Samalayuca y tenedora de empresas propietarias de infraestructura para el manejo de gas natural, gas LP y etanol. Por su parte, Ductos y Energéticos del Norte participa en el proyecto "Ramonés Norte".

En diciembre de 2015, la COFECE no autorizó la concentración entre estos agentes económicos. Lo anterior debido a que en 2001 y 2005, la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC) analizó dos concentraciones mediante las cuales permitió

a Pemex participar en los ductos San Fernando y Burgos-Monterrey, pero con la condición de que la paraestatal desincorporara su participación en esta infraestructura a través de una licitación. Sin embargo, esta licitación nunca ocurrió.

Tras la negativa de la COFECE a la concentración, Pemex TRI convocó a las licitaciones para vender su participación del 50% en los ductos San Fernando y Burgos-Monterrey. La Comisión revisó que las bases cumplieran con los elementos necesarios para proteger la competencia y la libre concurrencia en estos procesos, no obstante, ningún agente económico compró las bases. Como consecuencia, el concurso se declaró desierto.

La celebración de las licitaciones permitió a Pemex TRI cumplir con las resoluciones de 2001 y 2005 de la CFC. Por lo anterior, quedó en libertad de realizar la operación que más le conviniera.

Consulte a detalle la información²

Dan sí a concentración entre Kimberly-Clark y 4e Global

El Pleno de la COFECE autorizó una operación entre Kimberly-Clark de México y 4e Global, al encontrar que existen pocas probabilidades de que la operación afecte la competencia y libre concurrencia en los mercados en los que participan.

Las partes coinciden en la comercialización de shampoo y jabón de tocador líquido. Sin embargo, en el caso del shampoo la presencia de ambos agentes económicos es reducida, pues existen varios competidores, mientras que respecto al jabón de tocador líquido, el mercado se encuentra en expansión y en los últimos años se ha registrado la entrada de múltiples productos.

Kimberly-Clark de México es una sociedad bursátil mexicana que se dedica a la producción, distribución

y comercialización de productos para el hogar y cuidado e higiene personal.

Por su parte, 4e Global es una sociedad mexicana que, al momento en que se lleve a cabo la operación, se dedicará a la producción, distribución y comercialización de productos de higiene personal, limpieza del hogar y cuidado de mascotas, en México y el extranjero.

Consulte a detalle la información³

Aprueba COFECE operación entre Médica Sur y Laboratorio Médico Polanco

La Comisión autorizó una operación entre Médica Sur y Enesa Salud, tenedora de acciones de Laboratorio Médico Polanco.

Médica Sur provee servicios hospitalarios, cuidado de la salud y otros relacionados a través de hospitales y laboratorios, en éstos ofrece diagnósticos básicos o análisis clínicos en la Ciudad de México, el Estado de México y Morelos.

Enesa Salud es la tenedora de acciones de Laboratorio Médico Polanco, dedicado principalmente a análisis clínicos y de gabinete. Cuenta con sucursales en la Ciudad de México, el Estado de México y Querétaro, así como en la ciudad de Puebla.

Si bien estos agentes económicos coinciden en la prestación de servicios de análisis clínicos y de gabinete, una vez analizada la concentración, el Pleno consideró que se prevén pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia, pues existen competidores en este mercado que generan presión competitiva, aunado a que se considera que es un mercado en expansión.

Consulte a detalle la información⁴

2. La versión pública del expediente CNT-093-2016, aún no está disponible, una vez que esto ocurra se informará vía redes sociales y se podrá acceder a ella en la sección 'Resoluciones y Opiniones' del portal www.cofece.mx

3. La versión pública del expediente CNT-066-2016, aún no está disponible, una vez que esto ocurra se informará vía redes sociales y se podrá acceder a ella en la sección 'Resoluciones y Opiniones' del portal www.cofece.mx

4. La versión pública del expediente CNT-025-2016, aún no está disponible, una vez que esto ocurra se informará vía redes sociales y se podrá acceder a ella en la sección 'Resoluciones y Opiniones' del portal www.cofece.mx

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Capacita Departamento de Justicia norteamericano a personal de PGR y COFECE

La División de Competencia del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América, impartió el curso de Asistencia Técnica sobre Acusaciones y Sanciones Penales, a diversos funcionarios de la COFECE y de la Procuraduría General de la República (PGR), con el propósito de profundizar en las técnicas de investigación y la acreditación criminal del delito de prácticas monopólicas absolutas.

La finalidad del taller fue proporcionar mayores herramientas a los investigadores de ambas dependencias, respecto de las prácticas monopólicas absolutas, desde el ámbito penal, para fortalecer líneas de investigación y estar en posibilidad de probar o descartar que una persona haya cometido una conducta colusoria.

Desde 2011, el Código Penal Federal castiga las prácticas monopólicas absolutas con una pena desde 5 y hasta 10 años de prisión. Sin embargo, hasta el momento, la autoridad de competencia mexicana no ha presentado querrela ante el ministerio público, circunstancia que podría cambiar conforme se implementa la nueva ley de competencia económica.

Por su alto impacto negativo en la economía y en el bienestar de los consumidores, las colusiones son las conductas anticompetitivas más graves y con más altas sanciones (administrativas y penales) en las regulaciones de competencia económica del mundo.

[Consulte a detalle la información](#)

Difunden nombres de los ganadores del Premio COFECE en Comunicación Visual 2016

La Comisión dio a conocer a través de su sitio web, a los ganadores del Premio de Comunicación Visual 2016, en la categoría de Cartel.

El ganador del primer lugar y de un premio de setenta mil pesos, fue José Roberto Gutiérrez García, autor del cartel "La colusión daña la competencia". Por su parte, el cartel "Demonios de la colusión" de Allen Michael Sánchez del Castillo Valenzuela, obtuvo el segundo lugar y treinta mil pesos. Claudio Hernández Castañeda, ganador del tercer lugar, recibió un reconocimiento por su trabajo "La colusión nos daña a todos".

El Jurado del premio estuvo integrado por especialistas en materia de competencia económica, así como promotores culturales y diseñadores gráficos reconocidos, quienes adicionalmente decidieron otorgar mención honorífica a Gabriela Josefina Aguirre Sánchez por "La colusión nos daña a todos" y a Marcos Monroy López, por su trabajo "TNT".

La convocatoria para este Premio, lanzada el pasado mes de febrero, se realizó en coordinación con la Bienal Internacional del Cartel en México, la Asociación Mexicana de Escuelas de Diseño Gráfico. En total, se recibieron 352 carteles diseñados por estudiantes y profesionales de la comunicación visual de 23 estados de la República y de otros países como Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Venezuela, Cuba e Irán. De los trabajos registrados, 268 fueron diseñados por alumnos de 37 instituciones educativas.

[Consulte a detalle la información](#)

NUMERALIA

En septiembre, la Comisión dio **seguimiento a 102 asuntos**. De los cuales, **39** corresponden a prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, **48** a concentraciones, además de **11** a opiniones a bases de licitaciones, concesiones y permisos. Durante el mes que se reporta, se **concluyeron 24** del total de estos asuntos.

Denuncias, investigaciones y procedimientos seguidos en forma de juicio

- Se analizaron **8 denuncias**, de las cuales **4 se concluyeron** por no ser procedentes.
- Se atendieron **23 asuntos por prácticas monopólicas**, mismas que continúan en análisis para el siguiente periodo.
- Se dio seguimiento a **8 procedimientos seguidos en forma de juicio**, **1** de ellos se concluyó con sanción.
- Se continúa con la indagatoria de **1 insumo esencial y barrera a la competencia**. Mientras que **dos** más permanecen en la **Fase II** (análisis del dictamen preliminar).
- Se dio seguimiento a **1 solicitud de declaratoria** que resultó procedente para iniciar una investigación para resolver sobre **condiciones de competencia** económica en el mercado.

Concentraciones

- Se atendieron **48 concentraciones** de las cuales **17** fueron concluidas y autorizadas.
- Las **operaciones aprobadas** sumaron un **valor estimado de 70 mil 95 millones de pesos**.

Opiniones a procesos de licitación y regulaciones

- Se trabajaron **3 opiniones a bases de licitaciones**, **1** fue concluida con recomendación⁵ y **2** continúan pendientes para el siguiente periodo.
- Se trabajaron **8 análisis de concesiones y permisos**, uno de ellos concluyó con opinión favorable.
- Se realizaron **6 análisis a regulaciones**, mismos que resultaron con sentido neutral.⁶

Juicios de amparo

- Se dio seguimiento a **60 juicios de amparo**, **4** de ellos fueron resueltos por el Poder Judicial de la Federación, **3** fueron **negados** y **1 más sobreseído**.

UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS



comunicacionsocial @cofece.mx



@cofecemx



cofece



www.cofece.mx



facebook.com/cofece



youtube/CFCEconomica

5. Son aquellas en donde el Pleno de la COFECE determina la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia y libre concurrencia dentro de los documentos de la licitación o concurso.

6. Se emiten con sentido neutral cuando la COFECE determina que el anteproyecto no tiene efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia o elementos para emitir una opinión al respecto.